



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/2/SR.6  
7 de junio de 2006

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**

**Segundo período de sesiones**

**ACTA RESUMIDA DE LA SEXTA SESIÓN**

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 20 de septiembre de 2006, a las 15.00 horas

**Presidente:** Sr. DE ALBA (México)

**SUMARIO**

**Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,  
titulada "Consejo de Derechos Humanos" (continuación)**

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, **dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento**, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Consejo se reunirán en un único documento que se publicará poco después de finalizado el período de sesiones.

GE.06-14106 (S) 290507 070607

*Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.*

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA "CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS" (tema 2 del programa) (continuación)**

**Diálogo con la Relatora Especial sobre la Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/61 y Add.1 a 4; E/CN.4/2006/62 y Add.1 a 3) (continuación)**

1. El Sr. **SINAGA** (Indonesia) subraya que tanto la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, como la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, han señalado el importante papel que desempeñan las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas de los países en la trata de personas y en la violencia contra la mujer y los niños. Para luchar contra estos flagelos es necesario, por lo tanto, un planteamiento diversificado, así como la elaboración de numerosas estrategias y la colaboración de todas las Partes interesadas. La delegación de Indonesia considera que una actuación basada en el fomento y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y los niños permitirá garantizar estos derechos de forma permanente. A este respecto, Indonesia ha adoptado numerosas medidas para abolir la trata de mujeres y la violencia de que son víctimas y, para conseguir que estos actos sean perseguidos judicialmente gracias a las distintas leyes nacionales que han venido a servir de refuerzo a las garantías que ya establece la Constitución. La delegación de Indonesia desearía saber si la Relatora Especial tiene previsto prestar más atención al papel que desempeña el país de acogida en la disminución de la trata sexual y espera que en el futuro las actividades de la Relatora tengan en cuenta estas preocupaciones.

2. El Sr. **KLERK** (Países Bajos) dice que durante la visita la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a los Países Bajos se celebraron conversaciones fructíferas y que a su país le complace examinar el informe que ha presentado, al que responderá en el momento oportuno. Hace décadas que la lucha por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y contra la violencia respecto de la mujer se ha incorporado a la política nacional de su país. Se han obtenido numerosos avances gracias a un planteamiento pragmático y a los esfuerzos realizados tanto a nivel local como nacional. Los Países Bajos acaban de adoptar un plan de política de emancipación para el período 2006-2010 y continuarán con sus esfuerzos, tanto en el plano nacional como internacional, por erradicar la violencia contra la mujer.

3. La delegación neerlandesa desea formular dos preguntas a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, complementarias de las preguntas que ha formulado Finlandia en su calidad de país que preside la Unión Europea. En primer lugar, desearía saber por qué la Relatora Especial se limitó a las formas de trata vinculadas a la explotación sexual. Una de las grandes innovaciones del Protocolo de Palermo es el hecho de que se incluyan en la definición de la trata otras formas de explotación sexual y, desde el punto de vista de los derechos humanos, ello podría constituir un avance en la eliminación de las prácticas asimilables a la esclavitud. Además, en el párrafo 42 de su informe, la Relatora Especial afirma que "Es raro dar con un caso en que los motivos que llevan a una persona a la prostitución, y las experiencias de esa persona dentro de la prostitución, no incluyan como mínimo un abuso de poder y/o un abuso de vulnerabilidad." Los Países Bajos desearían una

explicación más pormenorizada de esta declaración. Teniendo en cuenta la importancia de este asunto en el conjunto de las conclusiones de la Relatora Especial, conviene apoyarlas con investigaciones o pruebas, en particular en los países en los que se han legalizado algunas formas de prostitución. En este sentido, el representante de los Países Bajos señala que en su país la prostitución nunca estuvo prohibida por ley y que en 2000 se suspendió la prohibición de los prostíbulos. Por lo tanto, hay, paralelamente a las formas de prostitución, un sector reglamentado por ley, pero la trata de mujeres o de menores está estrictamente prohibida. Aunque no se disponga aún de una evaluación sobre la suspensión de esta prohibición, parece que las condiciones de las mujeres que trabajan en este sector legalizado han mejorado, por ejemplo, en el ámbito de la salud y la seguridad, y que son menos vulnerables que antes.

4. La **Sra. HOCH** (Observadora de Liechtenstein) agradece a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer el informe que ha presentado. Liechtenstein considera que la ampliación del concepto de debida diligencia a los agentes no estatales debe examinarse más atentamente. Según el informe, las iniciativas existentes como la del Pacto Mundial o las directrices de la OCDE para las empresas transnacionales todavía no tienen en cuenta la perspectiva de género. Liechtenstein desearía saber si la Relatora Especial ya ha examinado esta cuestión con los responsables de estas iniciativas o de empresas transnacionales y la alienta a hacerlo en el futuro. En su informe, la Relatora Especial critica el relativismo cultural que suele servir de justificación para no aplicar las normas internacionales sobre los derechos humanos y, en particular, para violar los derechos de la mujer. La Sra. Hoch pregunta a la Relatora Especial cuáles son las políticas o conceptos que podrían contribuir a superar este relativismo cultural. Liechtenstein siempre ha dado una gran importancia a la erradicación de la violencia contra la mujer y al mandato de la Relatora Especial. El estudio realizado por el Secretario General sobre este tema permitirá sin duda señalar algunos problemas y lagunas.

5. La **Sra. ROMÁN MALDONADO** (Observadora de la República Dominicana) agradece a la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños el informe que ha presentado. La delegación de su país, sin embargo, desea que la secretaría introduzca una corrección. En efecto, se dice en el informe que la República Dominicana no ha respondido de forma urgente al llamamiento que se hizo. Ahora bien, tras la visita que la Relatora Especial realizó el 14 de febrero de 2006, se le dio una respuesta a dicho llamamiento.

6. La **Sra. PIRRO** (Estados Unidos de América) dice que su país se ha dotado de una legislación estricta en materia de trata de personas. Las enmiendas adoptadas en 2005, por ejemplo, especificaron que debían incorporarse medidas contra la trata de personas y medidas de protección en los programas y actividades de urgencia del Gobierno que prestan ayuda humanitaria y en las situaciones posteriores a los conflictos, y que debía crearse una jurisdicción extraterritorial para las infracciones relativas a la trata que cometieran empleados o proveedores del Gobierno. Asimismo, los departamentos del Gobierno federal organizan cursillos y campañas de información, tanto en los Estados Unidos como en otros países, para sensibilizar al público sobre el problema de la trata de seres humanos y contribuir a combatirlo.

7. En su informe, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer apunta a problemas jurídicos complejos que conviene examinar atentamente, en particular las repercusiones de la norma de "debida diligencia". Los Estados Unidos han adoptado medidas de gran envergadura en el plano nacional para combatir la violencia contra la mujer. Por ejemplo, en el curso de los últimos 20 años, varios Estados han aprobado una serie de leyes con vistas a mejorar la respuesta

de los sistemas de justicia penal y civil a la violencia en el hogar. Sólo entre 1997 y 2003 se promulgó un mínimo de 700 nuevas leyes relativas a la violencia en la familia. A nivel federal, el Congreso ha promulgado tres leyes importantes que reconocen la gravedad de esta violencia y la importancia de una reacción a escala nacional.

8. La **Sra. AULA** (Familia Franciscana Internacional y Human Rights Watch) pregunta a la Sra. Huda si, desde su visita al Líbano en septiembre de 2005, ha podido observar si se aplican sus recomendaciones, en particular en el caso de la enmienda del Código Penal por la que se tipificarán como delito todas las formas de trata de seres humanos descritas en el Protocolo de Palermo; la extensión de las disposiciones del Código de Trabajo a los trabajadores domésticos y las mujeres contratadas como bailarinas de cabaret o modelos; la elaboración de directrices de identificación específicas para las víctimas de la trata; y el abandono de la práctica por la cual los que se ocupan de la identificación son agentes de la Seguridad General. Durante el conflicto del verano de 2006, integrantes de Familia Franciscana Internacional llamaron la atención de la Organización sobre los malos tratos de que son objeto los migrantes y las víctimas de la trata. La oradora pregunta a la Relatora Especial si tiene el propósito de examinar esta cuestión.

9. La inadecuada protección jurídica a las trabajadoras migrantes contribuye en gran medida a poner a las mujeres en situación de vulnerabilidad ante la trata de seres humanos, como se demostró, entre otros países en Singapur, Malasia, Arabia Saudita y el Líbano. La oradora desearía conocer el resultado de las investigaciones de la Sra. Huda sobre este problema, así como las recomendaciones para la prevención de la trata de trabajadores domésticos. Asimismo, le pide que informe sobre las repercusiones de las medidas de lucha contra la trata de personas, incluidas las que propone la Sra. Huda, sobre los derechos humanos de las víctimas de este tráfico, así como en las comunidades afectadas.

10. La **Sra. WORK** (Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Movimiento Mundial de las Madres, Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades, Fundación Cumbre Mundial de las Mujeres) dice que la violencia contra la mujer es un fenómeno universal causado, entre otras cosas, por la falta de instrucción y de oportunidades de trabajo para las mujeres. La comunidad internacional se ha movilizado, y actualmente existen múltiples instrumentos internacionales, pero es necesario actuar. Dos millones de niñas son víctimas de actos de violencia extrema, como la trata, la esclavitud sexual y las mutilaciones genitales y, sin embargo, sólo 16 países de África han adoptado medidas legislativas para reprimir esos actos. La oradora acoge con satisfacción el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de la mujer en África y la Declaración solemne sobre la igualdad entre los géneros. A este respecto, las organizaciones que representa proponen la creación de organismos nacionales y regionales especiales para supervisar la aplicación de los instrumentos pertinentes por los gobiernos; estos organismos no deberían estar constituidos únicamente por representantes oficiales, sino incluir a expertos en derechos humanos y representantes de la sociedad civil. Deberían establecerse programas especialmente dirigidos a militares y policías, para informarles sobre las consecuencias de la violencia contra la mujer y su prevención. Debería iniciarse una campaña contra la violencia en todos los medios de comunicación. Se debería incitar a los dirigentes religiosos a que condenen la violencia contra la mujer y a que inculquen en sus adeptos el respeto a la integridad corporal y los derechos

humanos de las mujeres. Por último, debería darse amplia difusión a las directrices elaboradas por el Gobierno de Suiza sobre la forma de prevenir la violencia contra la mujer.

11. El Sr. **GILLIOZ** (Human Rights Watch) dice que la violencia contra la mujer suele combinarse con otras formas de discriminación de que son víctimas, que agravan otros tipos de malos tratos o impiden a la mujer gozar de sus derechos humanos. Pregunta a la Sr. Ertürk si considera que estamos ante una crisis de los derechos humanos y cómo puede contribuir el Consejo de Derechos Humanos, con sus mecanismos especiales, a prevenir la violencia contra la mujer. También desearía saber si, en el ejercicio de su mandato, la Relatora Especial ha tenido en cuenta el vínculo entre discriminación y violencia. Las políticas destinadas a garantizar la igualdad de hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos humanos en ámbitos como el trabajo, la salud, la educación y la participación política constituyen uno de los pilares fundamentales de la prevención de la violencia contra la mujer. Human Rights Watch pregunta por consiguiente a la Relatora Especial si considera que la promoción de la igualdad entre los sexos contribuye a prevenir la violencia contra la mujer.

12. La Sra. **CHÁVEZ** (Mouvement pour l'abolition de la prostitution et de la pornographie et de toutes formes de violences sexuelles et de discriminations racistes y Coalición contra la Trata de Mujeres), que hace uso de la palabra en nombre de un centenar de organizaciones no gubernamentales (ONG), acoge con satisfacción el informe de la Sra. Huda que se concentra en el aspecto más oscuro de la trata de personas, es decir, la demanda. En el informe se recuerda que los tres pilares de la trata, que son los compradores, las personas compradas y el comercio, deben tenerse debidamente en cuenta al examinar los derechos humanos de las víctimas de la trata. En el informe también se presentan en detalle los vínculos entre la trata, la prostitución y la demanda, en particular al estudiar los acuerdos internacionales al respecto. El informe aborda un tema esencial, a saber que la víctima no debería tener que demostrar que ha sido víctima de violencia. Asimismo, se pone de manifiesto el hecho de que la trata de seres humanos tiene por fin, en primer lugar, la explotación sexual y muestra las vinculaciones entre la explotación sexual de las mujeres y de los niños.

13. La Sra. **MARKOVICH** (Alianza Mundial contra la Trata de Mujeres) dice que la trata afecta a las personas más vulnerables y se practica en todos los sectores de la economía. El hecho de tipificar como delito determinados sectores de actividad no tiene efecto en la trata. Ésta tiene su origen en las desigualdades, la pobreza y las estructuras sociales tradicionales, así como, en los países de origen, en la falta de posibilidad de emigrar legalmente y, en los países de destino, en la demanda de mano de obra barata. Las víctimas de la trata son tanto hombres como mujeres y niños. La oradora pregunta a la Sra. Huda si considera que, en lo que respecta a la trata, se observa la misma demanda en todos los sectores y si cree que pueda haber un medio para que las comunidades afectadas por este flagelo hagan oír su voz en el debate internacional sobre esta cuestión. También desearía saber si la Relatora Especial tiene la intención de llevar a cabo una investigación equivalente en los otros ámbitos de la trata.

14. La Sra. **Mc DONALD** (Desarrollo Educativo Internacional e Interfaith International) agradece a la Sra. Ertürk por haber intervenido en tan gran número de casos en favor de los adeptos de Falun Gong que, desde 1999, son perseguidos por las autoridades chinas. Numerosas adeptas de Falun Gong han sido violadas en público o colectivamente, sometidas a abortos forzados y se les han extraído órganos en vida. Teniendo en cuenta el gran número de casos, la Relatora Especial sólo puede intervenir en algunos de ellos. Así las cosas, mientras ningún

gobierno esté dispuesto a arrostrar las repercusiones económicas que la denuncia de estos hechos puede acarrear, la voz de los relatores especiales de las Naciones Unidas es el único consuelo que pueden encontrar esas víctimas. La Sra. Ng Chye Huay es una seguidora de Falun Gong en Singapur que por presión del Gobierno de China sufre igualmente discriminación en ese país como otros adeptos de Falun Gong. El 27 de abril de 2005 fue injustamente detenida, junto con la Sra. Chen Lu Jin, por haber ejercido su libertad de expresión y haber hablado con turistas sobre la persecución de Falun Gong por el régimen chino. Estas dos personas han protestado contra la violación de sus derechos fundamentales iniciando una huelga de hambre. La Sra. Ng fue alimentada por la fuerza, a raíz de lo cual se le produjo una lesión en el cuello. También estuvo amarrada a un plancha de hierro. No hay palabras para expresar la gratitud que sintió cuando se enteró de la intervención de la Relatora Especial. Deberá hacer frente a nuevas acusaciones totalmente falsas y pide encarecidamente a las autoridades de Singapur que sigan los dictados de su conciencia en vez de los arbitrarios dictados del régimen Chino.

15. La **Sra. ERTÜRK** (Relatora Especial sobre la Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias) agradece los comentarios constructivos de quienes reaccionaron directamente a su informe, y que reconozcan su mandato y la existencia de la violencia contra la mujer en todos los países. Da la gracias en particular a los representantes del Afganistán, de la República Islámica del Irán y de México, que han proporcionado información actualizada y se han comprometido a tratar las cuestiones presentadas en su informe. En efecto, los puntos de vista divergen, pero el diálogo permitirá superar las divergencias para luchar juntos por mejorar la situación.

16. En lo que respecta a las declaraciones del representante de la Federación de Rusia, la Relatora Especial lamenta la interpretación que se ha dado a su informe, pues constituye un obstáculo a toda cooperación para mejorar la situación de las mujeres en Rusia. En ninguna parte de su informe dice la Relatora Especial que la violencia contra las mujeres sea una política del Estado. Espera que el Gobierno de Rusia relea el informe con intención de contribuir a los esfuerzos emprendidos para resolver los problemas que se plantean. Hubiera deseado que las autoridades, cuando recibieron el texto del proyecto de informe, señalaran lo que consideraban errores. A la oradora le encantaría volver a examinar esas cuestiones y, en su caso, rectificarlas. Dicho esto, numerosas cifras que se proponen en el informe se basan en informaciones oficiales.

17. La Relatora Especial se disculpa ante el Gobierno de Australia. En efecto, la última frase del párrafo 91 del documento E/CN.4/2006/61 puede haber dado la impresión de que la cuestión se refería a Australia, pero no es así.

18. Varias delegaciones mencionaron el informe del Secretario General que será estudiado por la Asamblea General en el mes de octubre. Este informe trata de varias cuestiones mencionadas por la Relatora Especial, como las disparidades en el enfoque conceptual y el tratamiento del problema de la violencia contra la mujer. El Secretario General recomienda que la Relatora Especial, que periódicamente rinde cuentas al Consejo de Derechos Humanos, también informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

19. Las numerosas observaciones sobre el informe que se refieran a la cuestión de la cultura serán el tema del próximo informe temático. La Sra. Ertürk se esforzará por tratar del relativismo cultural y el etnocentrismo cultural en la perspectiva de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres; a este fin invitará próximamente a los Estados a que le

transmitan su opinión sobre el tema. En este informe se abordará la cuestión de los delitos cometidos por cuestiones de honor y, respondiendo a la pregunta que se le formuló al respecto, la Relatora Especial no considera los delitos de honor como un acto de violencia específica, sino como una manifestación particular de la violencia que afecta a las mujeres en general. Es necesario entender a la vez los aspectos universales y los aspectos particulares de la violencia contra la mujer para abordar este fenómeno desde una perspectiva dialéctica.

20. En lo que respecta al informe sobre la debida diligencia, es indiscutible que el Estado es responsable de que se respeten los derechos humanos. Este informe trata de demostrar que numerosos interlocutores han adquirido importancia con la mundialización, que ejercen un poder considerable y que este nuevo orden geográfico afecta a muchas mujeres. Los Estados deben vigilar las actuaciones de estos protagonistas, pero es preciso discurrir formas de hacer frente a este nuevo orden geográfico. Cuando se trata de apoyar programas vinculados a las violaciones de los derechos humanos de la mujer debe tratarse a las organizaciones internacionales y las empresas transnacionales, que tienen un poder considerable, de distinta forma que al resto de los sectores.

21. En el informe también se aborda la cuestión de la responsabilidad de los Estados en ámbitos como la prevención de la violencia y la protección contra la violencia, así como las acciones judiciales que se pueden iniciar y las indemnizaciones que se pueden obtener. Se han realizado muchos avances en el terreno de la protección y de las demandas judiciales, por más que todavía queden lagunas. Es preciso reaccionar en el ámbito de la prevención ante todo. También hay que identificar los cambios conceptuales que han surgido desde que se adoptó un criterio basado en los derechos humanos. La violencia contra la mujer no se considera una victimización sino una responsabilización y, por ello, la igualdad de hombres y mujeres forma parte de este proceso. Este es el asunto sobre el que se debe tratar de cambiar las mentalidades, y no asumiendo por buenas normas sociales discriminatorias.

22. La **Sra. HUDA** (Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños) agradece a los Estados que la recibieron, en particular al Líbano, que adoptó un plan de acción nacional tras su visita, y le asegura su apoyo en esta situación posterior al conflicto en que las mujeres resultan particularmente vulnerables. Agradece también al Gobierno del Líbano por haberle permitido ponerse en contacto con los trabajadores migrantes explotados.

23. En lo que respecta a la pregunta planteada por Costa Rica sobre la forma de controlar la pornografía y acabar con los asesinatos relacionados con el ciberespacio, es evidente que hay que tener en cuenta la cuestión del derecho a la vida privada; no obstante, en interés de las víctimas, habría que iniciar un programa para mostrar los daños que causa la delincuencia en el ciberespacio. Asimismo, habría que aplicar a nivel nacional una legislación que castigue a los ciberdelincuentes.

24. Contestando a la pregunta de Noruega: las dos Relatoras Especiales colaboran entre sí. Han enviado a los Estados un cuestionario común para elaborar su informe y también está prevista una visita conjunta a Tailandia. También la mayor parte de las comunicaciones se ha enviado conjuntamente con otros relatores especiales.

25. Finlandia preguntó cuál sería la mejor forma de frenar la demanda que alimenta la trata a nivel nacional. Las soluciones propuestas son: una campaña de sensibilización; dar autonomía a las mujeres para permitirles encontrar alternativas a la prostitución, y servicios de protección para las víctimas de la trata, así como para las mujeres y los niños en situación vulnerable. Finlandia también preguntó cómo se podía contrarrestar esta demanda en el plano internacional. Se podrían prever negociaciones multilaterales, tratados, en particular de extradición, y programas de acción comunes. En lo que respecta a la elaboración de un marco normativo, es preciso entablar un diálogo multilateral y compartir los datos obtenidos mediante la experiencia en lo que respecta a la prevención de la trata de personas; también sería posible considerar la celebración de acuerdos con terceros países que prevean que si un traficante se encuentra en un tercer país, lejos del lugar de la infracción, el proceso pueda desarrollarse en ese país en el marco de una jurisdicción extraterritorial.

26. La Relatora Especial agradece a Bosnia-Herzegovina su colaboración y las medidas positivas que ha adoptado y dice que espera seguir trabajando con ese país, en particular en lo que respecta a la creación de refugios, que están a cargo de las ONG, y no del propio Estado todavía.

27. Suiza ha formulado preguntas relacionadas con las de Finlandia y de la Unión Europea. En lo que respecta a saber si la tipificación de la prostitución como delito favorece a las víctimas, la respuesta es positiva, pues cuando se legaliza la prostitución, las víctimas quedan relegadas al segundo plano. Cuando la prostitución se considera como un acto delictivo, las víctimas suelen entablar más demandas ante los tribunales y están más dispuestas a solicitar asistencia social. Debería haber más campañas de sensibilización, como la que llevaron a cabo los jóvenes en Filipinas que se movilizaron para disuadir de acudir a los prostíbulos.

28. En relación con la propuesta de la Federación de Rusia de unificar los organismos de las Naciones Unidas de lucha contra la trata en un equipo especial, dependiente de la Oficina contra la Droga y el Delito, la Sra. Huda cree que se pondría en peligro la independencia de los relatores especiales en su calidad de expertos independientes ante los Estados miembros.

29. Las ONG han formulado numerosas preguntas. En lo que respecta a saber si la legalización de la prostitución es eficaz, pregunta que también formularon los Países Bajos, se puede considerar que no es suficiente para erradicar la trata. Respondiendo a otra pregunta sobre las distintas formas de explotación sexual, el hecho de que la Relatora Especial adopte un determinado enfoque en su informe no significa que por ello no reconozca las otras formas de explotación. Nunca se había estudiado en detalle la forma de explotación que aborda y este es el motivo que determinó que empezara por esa cuestión. La Sra. Huda, sin embargo, piensa estudiar otras formas de explotación, en primer lugar los matrimonios forzados.

30. La Sra. GAN (Observadora de Singapur), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que en Singapur toda organización o persona, incluso las empresas inscritas en el registro, que se reúnen en un lugar público deben pedir una autorización previa. Las empresas inscritas en el registro, en particular la empresa de los discípulos de Buda, tienen libertad para llevar a cabo sus actividades en Singapur, siempre que estas actividades no infrinjan ninguna ley del país. Estas leyes son iguales y equitativas para todos y los ciudadanos de Singapur, al igual que los extranjeros, deben respetarlas. En este caso, en febrero de 2005, la policía, en respuesta a una llamada recibida, encontró a varias personas que se manifestaban, llevaban carteles y abordaban

a los peatones y les entregaban prospectos. La policía pidió a estas personas que pusieran fin a sus actividades, puesto que no disponían de las autorizaciones necesarias. Los manifestantes hicieron caso omiso de estas advertencias. La Sra. Chen y la Sra. Ng habían ya distribuido antes DVD a distintos funcionarios y tenían en su poder DVD no homologados. Posteriormente fueron acusadas de participar en una reunión no autorizada y de posesión y distribución de películas no autorizadas. El proceso duró 15 jornadas, distribuidas a lo largo de tres meses. La Sra. Chen y la Sra. Ng estuvieron representadas por letrados de su elección, y las vistas fueron públicas y abiertas a los medios de comunicación. El 27 de abril de 2005, las dos fueron declaradas culpables. Se condenó a la Sra. Ng a una multa de 20.000 dólares de Singapur o 20 semanas de prisión y a la Sra. Chen a una multa de 25.000 dólares de Singapur o 25 semanas de prisión. Las dos se negaron a pagar la multa y por lo tanto fueron enviadas a prisión. Durante su privación de libertad se atendió a sus necesidades fundamentales, en particular en lo que se refiere a la asistencia médica y las visitas de la familia. Tras seis días de detención, las culpables fueron puestas en libertad porque la familia pagó las multas. La Sra. Chen y la Sra. Ng fueron objeto de un proceso con las debidas garantías en el marco de un sistema judicial imparcial.

### **Presentación de informes y diálogo** (*continuación*)

#### **Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes** (E/CN.4/2006/6 y Add.1 a 6)

31. El Sr. NOWAK (Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) indica que desde que asumió su mandato ha realizado misiones en cinco países. Aunque la mayoría de los gobiernos comparten la opinión de que la tortura constituye una de las más graves violaciones de los derechos humanos, ha podido observar en algunos países un sorprendente desconocimiento del fenómeno por parte de los responsables del orden público y los políticos. Tras evocar la génesis de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Sr. Nowak explica que, aunque el Comité contra la Tortura recuerda periódicamente a los Estados Partes en la Convención la obligación de tipificar los actos de tortura como delitos susceptibles de penas proporcionales a la gravedad de esos actos, se observa con desconcierto que la mayoría de los Estados Partes no han considerado necesario adoptar las disposiciones legislativas al efecto y así hacer comprender a los responsables de las fuerzas del orden que la tortura constituye un delito que no se justifica en ningún caso. Esta inhibición de la mayoría de los órganos legislativos contribuye a crear un clima de impunidad que constituye uno de los principales motivos de que la práctica de la tortura continúe en numerosas regiones del mundo. Las conclusiones formuladas por el Relator Especial tras su visita a Jordania ilustran esta situación objetiva. En efecto, aunque en el Código Penal de Jordania la tortura está penalizada, la definición que se da no es conforme a la que figura en la Convención contra la Tortura, lo que se traduce en que la tortura no se sancione como delito, sino como falta, y no se castigue con penas proporcionales a su gravedad. Los responsables consideran que para castigar actos constitutivos de tortura basta con aplicar sanciones disciplinarias menores. Los jefes de las fuerzas de seguridad y los directores de todos los centros de detención visitados por el Relator Especial negaron tener conocimiento de actos de tortura, incluso ante acusaciones basadas en pruebas médicas. Además, los fiscales y los tribunales ordinarios no pueden invocar las disposiciones pertinentes del Código Penal contra responsables de seguridad; sólo pueden hacerlo los tribunales de seguridad interior que no presentan todas las garantías procesales en cuanto a transparencia, independencia e

imparcialidad. Jordania, sin embargo, no es una excepción, como lo demuestra el caso de cuatro policías vieneses que fueron condenados por actos de tortura, pero cuyas sentencias a penas de prisión de unos meses fueron suspendidas, ya que las leyes austríacas no reprimen específicamente la tortura y la única disposición aplicable en la materia reprime el maltrato infligido a un detenido por un agente de la fuerza pública.

32. Al referirse a la cuestión de la no devolución, el Relator Especial destaca la importancia de permanecer vigilantes frente a las prácticas que, en el contexto actual de guerra contra el terrorismo, menoscaban este principio, en particular el recurso a las garantías diplomáticas y a algunos otros acuerdos bilaterales. Así, por ejemplo, el recurso a la tortura en Uzbekistán es sistemático, como lo indicaba el informe presentado por el anterior Relator Especial al término de su visita a ese país. El Sr. Nowak sigue recibiendo denuncias de actos de tortura cometidos por los responsables de las fuerzas del orden de Uzbekistán. En lo que se refiere a los acontecimientos de mayo de 2005 en Andijan, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos afirmó que elementos concluyentes, concordantes y dignos de crédito indicaban que se habían cometido graves violaciones de los derechos humanos. El hecho de que el Gobierno de Uzbekistán haya rechazado la idea de llevar a cabo una investigación internacional sobre estos acontecimientos, así como un seguimiento independiente de los procedimientos al respecto, es motivo de honda preocupación. El Relator Especial, en esas circunstancias, sigue instando a los gobiernos a que se abstengan de trasladar personas a Uzbekistán. La prohibición de la tortura es absoluta y los Estados que trasladan personas a países en que podrían ser víctimas de tortura corren el riesgo de infringir esta prohibición. El Relator Especial reafirma asimismo que las garantías diplomáticas no son jurídicamente vinculantes, son contrarias a la obligación que tienen los Estados de prohibir la tortura y que, por consiguiente, éstos no deberían recurrir a ellas.

33. En cuanto a la cuestión de la tortura en el contexto de la lucha contra el terrorismo, el Relator Especial señala que tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 y otros atentados terroristas, cada vez son más los gobiernos que han adoptado una posición jurídica que reconoce el carácter absoluto de la prohibición de la tortura, pero no el de la prohibición de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Algunos alegan, en particular, que para obtener información que permita evitar futuros actos de terrorismo en los que podría morir un gran número de inocentes podrían justificarse métodos de interrogatorio duros, que no llegarán a constituir actos de tortura. Por otra parte, la calificación de la fuerza como legítima o excesiva depende de la proporcionalidad de la fuerza aplicada en una circunstancia determinada. El ejercicio desproporcionado o excesivo de los poderes de la policía está relacionado con las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Pero el principio de proporcionalidad, según el cual la fuerza utilizada legítimamente no pertenece a la categoría de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, sólo se aplica a situaciones en las que el interesado está en condiciones, a su vez, de emplear la fuerza contra un agente de los servicios policiales o un tercero. A partir del momento en que esta persona no puede resistirse a la utilización de la fuerza por la policía, es decir, que está bajo control de un agente de las fuerzas de represión y queda inermes, deja de aplicarse el principio de la proporcionalidad. Por consiguiente, cuando se somete a una persona a un interrogatorio, no se puede aplicar ningún criterio de proporcionalidad y la prohibición de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes es tan absoluta como la prohibición de la tortura.

34. Al referirse a los métodos de trabajo de las visitas a los países, el Relator Especial recuerda que su objetivo es observar directamente la práctica y la situación reales en lo que respecta a la tortura y los malos tratos y descubrir las deficiencias, pero también reconocer las medidas positivas que se hayan adoptado, recomendar formas de mejorar la situación y de iniciar un proceso duradero de cooperación constructiva con el gobierno, la comunidad internacional y la sociedad civil para hacer desaparecer la tortura y los malos tratos. Varias condiciones son de fundamental importancia para proceder a una evaluación objetiva, imparcial e independiente de la situación en el ámbito de la tortura y los malos tratos en las visitas a los países, en especial la libertad para investigar los lugares de detención, lo que supone, en particular, el libre acceso a todo lugar en que haya personas privadas de libertad, con o sin aviso previo, la libertad para circular por el establecimiento, el acceso a todo documento para reunir información, el acceso a todo detenido o miembro del personal, la posibilidad de llevar a cabo entrevistas privadas y confidenciales, sin vigilancia de los representantes del gobierno, y la asistencia de especialistas médicos independientes y de servicios de intérpretes independientes. Conviene, por último, tener presente que una visita sólo puede realizarse por invitación del gobierno en cuestión.

35. En el mes de febrero de 2005, el Relator Especial realizó una visita a Georgia, incluidos los territorios de Abjasia y Osetia Meridional, al término de la cual llegó a la conclusión de que la práctica de la tortura persiste en ese país, y que se apoya en una cultura de la impunidad. Además, las condiciones de detención en los territorios de Abjasia y de Osetia Meridional son malas. El Relator Especial indica que se le informó de que después de su visita se habían adoptado algunas medidas de conformidad con sus recomendaciones, en particular modificaciones del Código Penal destinadas a armonizar su definición del delito de tortura con la de la Convención contra la Tortura, enmiendas al Código de Procedimiento Penal y, lo que es importante, la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Estas medidas indican que el Gobierno de Georgia tiene la voluntad de erradicar la tortura y los malos tratos. Algunas cuestiones vinculadas con los derechos humanos de los detenidos y las condiciones de vida imperantes en las cárceles georgianas siguen siendo motivo de preocupación, en particular la elevada tasa de mortalidad de los detenidos, el gran número de personas en prisión preventiva, la escasa frecuencia del recurso a las medidas sustitutivas de las acciones penales y el consiguiente grave problema del hacinamiento de las cárceles. Conviene asimismo señalar que se recurre cada vez más a la violencia contra los detenidos. El Relator Especial recuerda al respecto los incidentes de la cárcel de Kutaisi en diciembre de 2005 y en la cárcel N° 5 en mayo de 2006, cuando las fuerzas de seguridad intervinieron para apagar motines, en los que murieron 7 personas y unas 24 resultaron heridas, y hace un llamamiento para que se realice una investigación independiente e imparcial de estos hechos.

36. El Relator Especial visitó Mongolia en junio de 2005. Observó que se sigue practicando la tortura en los puestos de policía y en los centros de detención preventiva. En un caso preciso, en que intervino, una persona había muerto tras haber recibido una violenta paliza de la policía poco antes de su llegada al país. La falta de una definición de la tortura conforme a la de la Convención, la ausencia de mecanismos eficaces para recibir y examinar las denuncias de tortura y el desconocimiento de las normas relativas a la prohibición de la tortura por los fiscales, los abogados y la magistratura son algunos de los motivos de la impunidad reinante. Es especialmente preocupante la situación de los presos sentenciados a penas muy largas y sometidos a regímenes especiales de aislamiento. En este régimen, los presos cumplen penas de prisión de 30 años en un aislamiento casi total, lo que constituye un trato cruel e inhumano,

incluso tortura, y viola la Convención. El secreto absoluto que rodea la pena de muerte constituye otro motivo de preocupación, ya que se denegó al Relator Especial toda información al respecto y todo acceso a los condenados a muerte, cuando precisamente había recibido reclamaciones en las que se denunciaban condiciones en el corredor de la muerte que sólo pueden calificarse de tortura, en particular, la incomunicación total, el encadenamiento permanente y la falta de comida. No hay ninguna información oficial sobre la pena de muerte, ni se informa a la familia del condenado de la fecha o el lugar exactos de la ejecución, ni tampoco se le entrega el cadáver para que lo entierre, algo que para la familia constituye un trato inhumano. El Relator Especial, por último, recibió hace poco el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia sobre la investigación nacional en relación con la tortura y celebra que el Parlamento lo haya examinado y que se haya aprobado una resolución por la que se adoptan medidas inmediatas para poner en práctica las recomendaciones que allí figuran.

37. El Relator Especial efectuó una visita a Nepal en septiembre de 2005. Le complace informar al Consejo de que el Gobierno de Nepal ha cooperado plenamente con él. Altos responsables de la policía y el ejército llegaron incluso a confesarle, con una franqueza inquietante, que la práctica de la tortura se consideraba como aceptable en algunos casos y se practicaba de manera sistemática. El Sr. Nowak también reunió elementos de prueba turbadores que indican que los maoístas realizan actos de tortura y mutilaciones con fines de extorsión, en castigo por no colaborar y para intimidar. La impunidad en lo que se refiere a la tortura está institucionalizada y se inscribe en un sistema en que los autores de esos actos sólo se exponen a sanciones leves, como a degradación, suspensiones, multas y suspensión de ascensos, en tanto que las víctimas sólo tienen derecho a indemnizaciones simbólicas. La evolución reciente de la situación de Nepal sin embargo, es alentadora, en particular en lo que hace a la democratización y a la resolución del conflicto.

38. El Relator Especial visitó China del 21 de noviembre al 2 de diciembre de 2005, en particular Beijing y Lhasa; también visitó la región autónoma del Tíbet y Urumqi, en la región autónoma Uyghur de Xinjiang. Recuerda que en el curso de los últimos años recibió, lo mismo que su predecesor, numerosas denuncias de actos de tortura y otras formas de malos tratos, en particular el recurso frecuente a la tortura contra integrantes de las minorías étnicas, especialmente los tibetanos y los uyghures, los disidentes políticos, los defensores de los derechos humanos, los seguidores de Falun Gong y los miembros de algunas iglesias. Reconoce que a causa del tamaño y la complejidad de China y de la duración limitada de su misión no es posible establecer un cuadro exhaustivo de la situación del país. Por lo tanto, además de las informaciones obtenidas durante su visita, ha recurrido a diversas otras fuentes de información para formular sus conclusiones. Considera que la tortura sigue siendo una práctica extendida en China, en particular en las regiones urbanas. Considera que es particularmente preocupante el hecho de que se siga practicando la reeducación forzada de personas que sostienen opiniones disidentes, o no conformistas, con el fin de cambiar su personalidad y de quebrar su voluntad mediante un programa de reeducación especial que se impone en los campos de trabajo, las cárceles ordinarias e incluso los centros de detención preventiva. Considera que esas prácticas constituyen una forma sistemática de trato inhumano y degradante y son incompatibles con una sociedad moderna basada en una cultura del respeto de los derechos humanos, la democracia y la primacía del derecho. La voluntad del Gobierno de China de reconocer el carácter muy general de la práctica de la tortura dentro del sistema judicial, así como diversas medidas adoptadas en

los últimos años a escala nacional y regional, han contribuido a hacer retroceder gradualmente este fenómeno. Sin embargo, son numerosos los factores que contribuyen a perpetuar la práctica de la tortura en China, en particular las normas relativas a las pruebas, que incitan a los agentes encargados del interrogatorio a obtener confesiones, la duración prolongada de la custodia policial, habida cuenta de la total falta de control judicial de los acusados de infracciones penales y de los limitados derechos a la defensa y a contar con la asistencia de un abogado defensor.

39. El Relator Especial informa al Consejo de que en el curso de 2007 realizará varias visitas, en particular a la Federación de Rusia, al Paraguay, a Sri Lanka, a Nigeria, al Togo y a Indonesia. En lo que respecta al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que entró en vigor en junio de 2006, explica que la tortura y los malos tratos suelen practicarse en lugares de detención aislados, donde los autores de esos actos consideran que están fuera del alcance de todo mecanismo de vigilancia y control de sus obligaciones. La tortura sólo puede practicarse si se inscribe en un sistema en que los colegas y los superiores de los autores de la tortura toleran esos actos o hacen la vista gorda. La mejor forma de prevenir la tortura, por lo tanto, es que los lugares de detención estén bajo control público y el Protocolo Facultativo constituye el instrumento más apropiado para prevenir la tortura y los malos tratos en el mundo entero. El Relator Especial recuerda a todos los Estados Partes en la Convención contra la Tortura su obligación de adoptar medidas eficaces para prevenir esos actos en todo el territorio bajo su jurisdicción e insta fehacientemente a todos los Estados a ratificar el Protocolo Facultativo y a establecer mecanismos de prevención nacionales y dotarlos de los recursos necesarios.

**Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2006/7 y Add.1 a 3)**

40. La Sra. ZERROUGUI (Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria) indica que, en el año 2005, el Grupo de Trabajo que preside aprobó 48 opiniones relativas a 115 personas de 30 países. En 30 casos, consideró que la privación de libertad era arbitraria. También transmitió 181 llamamientos urgentes a 56 gobiernos en relación con 565 personas; 18 de esos gobiernos le comunicaron que habían adoptado medidas correctivas sobre la situación de las personas en cuestión. El Grupo de Trabajo también ha seguido elaborando su procedimiento de seguimiento de las visitas a los países. Los Gobiernos del Irán y de México proporcionaron información sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones que formuló el Grupo de Trabajo al término de su visita a esos países.

41. El Grupo de Trabajo adoptó su deliberación N° 8 sobre la privación de libertad vinculada a la utilización de Internet. Señaló al respecto que las normas del derecho internacional relativas a la libertad de expresión se aplican sea cual sea la vía por la cual se ejerce esta libertad. El Grupo de Trabajo sostiene que la expresión o la manifestación pacíficas y no violentas de opiniones, o la difusión o recepción de información, no exceden los límites de la libertad de expresión, salvo que constituyan incitación al odio o a la violencia. Toda medida de detención contra internautas que no respeten las condiciones prescritas por el derecho internacional constituye una restricción injustificada del ejercicio de la libertad de expresión y es arbitraria. El Grupo de Trabajo determinará si las circunstancias invocadas en cada caso justificaban que se restringiera la libertad de expresión privando a alguien de su libertad. El Grupo de Trabajo hace un llamamiento a los Estados, cuando aborden los aspectos legislativos o de orden público de la

utilización de Internet, a tener en cuenta debidamente los principios que ha elaborado en su deliberación N° 8.

42. El Grupo de Trabajo ha recibido información sobre la existencia de "sitios negros", o prisiones secretas donde se mantiene clandestinamente a los detenidos tras su traslado, bajo la responsabilidad de un Estado, al territorio de otros Estados. Estas prácticas se consideran como técnica de lucha contra el terrorismo. El Grupo de Trabajo observa con preocupación que estos traslados se producen al margen de todo procedimiento legal y no permiten que los interesados tengan acceso a un abogado o un órgano judicial para impugnar su legalidad. Se trata además de una política de detención incompatible con el derecho internacional humanitario y la normativa de derechos humanos. El Grupo de Trabajo insta a los Estados a poner fin a la práctica de mantener este tipo de establecimientos y, cuando cooperen con otros Estados en la legítima lucha contra el terrorismo, a velar por que el traslado de los imputados entre los Estados tenga siempre un fundamento jurídico sólido y se efectúe bajo control judicial.

43. El Grupo de Trabajo toma nota con preocupación de que en los países que ha visitado estos dos últimos años la pena de prisión y la detención previa al juicio se aplican en exceso; considera además que es motivo de preocupación la representación excesiva de indígenas, integrantes de minorías y otros grupos vulnerables en la población carcelaria. Con respecto a la detención de inmigrantes ilegales y personas que solicitan asilo, el Grupo de Trabajo insta a los gobiernos a garantizar en la práctica, a todo extranjero detenido en virtud de sus leyes de inmigración, el derecho a impugnar la legalidad de la detención. Recomienda además que la detención de las personas que solicitan asilo siga siendo excepcional y no obligatoria y que, en caso de detención, se los mantenga separados de los que cumplen condenas. Por último, el Grupo de Trabajo tras comprobar que cada vez más se le presentan casos de detenciones en el contexto de conflictos civiles, guerras entre fuerzas desiguales y la llamada "lucha mundial contra el terrorismo" ha hecho algunas puntualizaciones sobre los límites de su mandato.

44. En 2005 y en 2006 el Grupo de Trabajo visitó Sudáfrica, el Canadá, el Ecuador, Honduras y Nicaragua; en octubre de 2006 visitará Turquía. En lo que respecta a su visita al Canadá, que se llevó a cabo en 2005, la Presidenta-Relatora indica que el Grupo de Trabajo visitó 12 centros de detención donde pudo entrevistarse en privado y sin testigos con más de 150 detenidos. Además, se reunió con responsables de los gobiernos federales, provinciales y territoriales, miembros del poder judicial, representantes de instituciones independientes y de la sociedad civil, ex presos y allegados de los detenidos. El Grupo de Trabajo considera que el Canadá es un Estado de derecho que sigue siendo un modelo de referencia. Dispone de un poder judicial fuerte e independiente que ejerce un control generalmente riguroso sobre la legalidad de todas las formas de privación de libertad, que se complementa con el papel activo que desempeñan los abogados, las comisiones de investigación y otras instituciones. Varias medidas innovadoras adoptadas por el Canadá impresionaron favorablemente al Grupo de Trabajo, como el Programa de vigilancia y de verificación de la libertad condicional, y la creación de tribunales especializados para acabar con la presencia desproporcionada de indígenas en los establecimientos penitenciarios y evitar la privación de libertad de drogadictos y enfermos mentales. El Grupo de Trabajo quiere destacar que desde que en 1996 se aprobó la Ley sobre la reforma de las penas y, en 2002, la Ley sobre la justicia penal para adolescentes, la población carcelaria disminuye sin cesar. Esta disminución va unida además a un descenso de la tasa de delincuencia. El Grupo de Trabajo felicita al Canadá por estas buenas prácticas. No obstante, ha observado insuficiencias respecto de la concesión de la asistencia jurídica y del sistema de

control de la actuación de la policía. También tomó nota con preocupación de que la detención previa al juicio sigue afectando de forma desproporcionada a los grupos sociales vulnerables, en particular los indígenas. En lo que respecta al internamiento administrativo vinculado a la inmigración, el Grupo de Trabajo acoge con satisfacción el hecho de que la detención de los solicitantes de asilo y de los extranjeros siga siendo excepcional. Sin embargo, siente preocupación por distintas disposiciones de la legislación relativas a la detención de los solicitantes de asilo y de los migrantes y por determinados aspectos de orden práctico que, en ocasiones, dificultan la impugnación de la legalidad de la detención. Por último, el Grupo de Trabajo siente honda preocupación por el sistema de certificados de seguridad que autoriza a los poderes públicos a detener durante años, sin obligación de inculparlos, a extranjeros de los que se sospecha que constituyen un peligro para la seguridad. El control judicial se realiza a intervalos de tiempo excesivamente largos y no aborda el fondo de la cuestión, a saber, la legalidad del mantenimiento de la privación de libertad. La capacidad del detenido de impugnarla se ve gravemente restringida por el hecho de que sólo reciba un resumen muy superficial de los motivos de su detención. El Tribunal Supremo del Canadá está examinando esta cuestión en la actualidad.

45. El Grupo de Trabajo efectuó asimismo una misión a Sudáfrica en 2005. Se reunió con representantes del Gobierno central y autoridades provinciales, diputados y representantes del poder judicial, de instituciones independientes, de la sociedad civil y de los medios universitarios. Visitó 15 centros de detención y pudo entrevistarse en privado y sin testigos con más de 500 personas. El Grupo de Trabajo celebra la cooperación sin reservas de la que se benefició.

46. La notable evolución de Sudáfrica en los últimos 15 años impresionó favorablemente al Grupo de Trabajo. La protección de los derechos humanos y, en particular, los derechos de las personas privadas de libertad está sólidamente implantada en la Constitución y las instituciones de vigilancia dependientes del poder ejecutivo, legislativo y judicial desempeñan un papel eficaz en el marco del proceso de transición de un régimen racista y autoritario a una democracia madura y respetuosa de los derechos humanos, proceso que continúa con ayuda de una sociedad civil dinámica. El Grupo insiste particularmente en celebrar la transformación del sistema penitenciario que actualmente se basa en la readaptación y la reinserción. El Gobierno además, ha puesto a disposición de las personas privadas de libertad un sistema de asistencia judicial adecuado, sin comprometer la independencia de la profesión. La Presidenta-Relatora indica que el Grupo de Trabajo sigue sin embargo preocupado por la tasa particularmente alta de encarcelamientos que se puede atribuir, en parte, a la gravedad de las penas impuestas por los tribunales y a las penas mínimas obligatorias para algunos delitos previstas por la legislación y que tiene como consecuencia el hacinamiento de las cárceles, que también afecta a los menores. Esta situación es tanto más preocupante cuanto que las condiciones de detención de los imputados, en particular en los locales de la policía, son bastante peores que las de los condenados y que no está en absoluto establecido que en la sentencia definitiva se tenga en cuenta el tiempo pasado en detención preventiva. El informe elaborado por el Grupo de Trabajo también menciona la violencia policial, en particular respecto de los extranjeros en situación irregular. Si bien se reconoce a los extranjeros el derecho a pedir asilo, en la práctica, cuando son detenidos y trasladados a un centro de repatriación, es casi imposible ejercerlo. Estas personas son expulsadas a su país sin más trámite y sin posibilidad de recurrir, a veces tras haber pasado meses detenidos en espera de la expulsión.

**Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**  
(E/CN.R/2006/52 y Add.1 a 4)

47. El Sr. DESPOUY (Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados) indica para empezar que la mayor parte de las actividades que realizó en 2005 y 2006 se describen en el informe que debe presentar próximamente a la Asamblea General. En primer lugar, el Relator Especial recuerda los grandes temas que se tratan en su informe general (E/CN.4/2006/52): el derecho a la verdad como derecho autónomo, la administración de la justicia en períodos de transición, las actividades del Tribunal Especial Iraquí; las otras cuestiones que no se han podido abordar en este documento habrán de serlo en un informe posterior.

48. En lo que respecta al derecho a la verdad, el Relator Especial indica que este derecho ha adquirido en el ámbito internacional las dimensiones de un derecho autónomo e inalienable, que se basa en la obligación y el deber de los Estados de proteger los derechos humanos, de realizar y llevar a buen término las investigaciones, de garantizar la existencia de recursos eficaces y de ofrecer reparación a las víctimas. Tiene, por consiguiente, una dimensión doble: individual y colectiva. Los Estados, por lo tanto tienen la obligación positiva de arbitrar mecanismos judiciales y extrajudiciales para el conocimiento de la verdad, y las comisiones de la verdad y la reconciliación han desempeñado a este respecto un papel muy importante. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que acaba de aprobar el Consejo prevé expresamente el derecho a la verdad, de ahí que sea muy importante que la Asamblea General en su próximo período de sesiones apruebe el texto, como lo propondrá el Relator Especial en su informe.

49. En lo que respecta a la administración de la justicia en período de transición, conviene recordar las cuestiones más urgentes de las que debe ocuparse en primer lugar un Estado cuando termina un conflicto o un régimen marcado por violaciones generalizadas de los derechos humanos: luchar contra la impunidad, restablecer la verdad, juzgar y castigar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, ofrecer una reparación a las víctimas. El Relator Especial puntualiza, sin embargo que, ante todo, es preciso sanear el poder judicial con el fin de devolverle su legitimidad, todo ello en el respeto absoluto de la ley y el estado de derecho. Para lograrlo, el Estado en transición puede inspirarse en las buenas prácticas nacionales e internacionales adquiridas en particular en el marco de las operaciones de mantenimiento de la paz y con los tribunales internacionales. El Relator Especial remite al respecto al párrafo 44 de su informe (E/CN.4/2006/52).

50. En lo que concierne al tribunal especial iraquí, el orador recuerda que desde el 10 de diciembre de 2003, fecha de la aprobación de sus estatutos, y durante toda la etapa de implantación, expresó reservas en cuanto a la legitimidad del tribunal, al limitado alcance de su competencia temporal y personal, así como a la transgresión de principios y estándares internacionales de derechos humanos. Más allá de estas objeciones, expresó su preocupación por las pésimas condiciones en las que se está desarrollando el proceso contra Saddam Hussein y sus colaboradores y, específicamente, sobre el impacto que han tenido en el desarrollo del juicio la violencia e inseguridad reinantes en el país, como lo demuestran las numerosas modificaciones realizadas en la composición del tribunal con motivo de los asesinatos o atentados de los que han sido víctimas tanto los magistrados como los abogados o los empleados del tribunal.

51. Al referirse a las intervenciones realizadas en el curso de su mandato, el Relator Especial recuerda que en su informe presentó un cuadro estadístico que permite ver en perspectiva las acciones emprendidas durante los últimos tres años. El cuadro pone de manifiesto con claridad que en el mundo de hoy siguen siendo muy frecuentes los ataques a la integridad física de abogados y magistrados. El Relator Especial manifiesta su preocupación respecto de un problema actual que consiste en el procesamiento de civiles por tribunales militares, así como la intervención de éstos en casos graves de violación de los derechos humanos. En el informe que presentará a la Asamblea General, el Relator Especial señala que todas las regiones (América Latina, pero también Asia o África) se ven afectadas por el fenómeno y que la jurisdicción de los tribunales militares es demasiado amplia. Invita por lo tanto al Consejo de Derechos Humanos a aprobar el Proyecto de principios sobre la administración de la justicia por los tribunales militares, instrumento de suma importancia para garantizar el derecho de cada persona a un proceso justo ante un tribunal independiente y el derecho de las víctimas a un recurso efectivo y a la reparación.

52. El Relator Especial menciona a continuación las misiones realizadas en Tayikistán y Kirguistán (país que aprobó el texto definitivo de su Constitución el 14 de noviembre de 2005). En estos dos países, que han heredado el antiguo sistema soviético, la transición se caracteriza por grandes dificultades, especialmente en materia de nombramiento, despido y duración del mandato de los jueces, ya que en general estas actividades están muy vinculadas al poder ejecutivo, generalmente en manos del propio Presidente. El Relator Especial propuso por lo tanto que, en el caso de Kirguistán, las causales de despido de los jueces estén claramente determinadas en la nueva Constitución. También señaló el predominio de la figura del fiscal en el desarrollo de un proceso, y por ende, la dificultad de que la defensa ejerza su función. Por consiguiente, hace una serie de recomendaciones para ambos países que apuntan a disminuir el protagonismo del fiscal y conferir mayor independencia a los jueces. Les recomienda asimismo que consoliden la independencia de los abogados en el ejercicio de sus funciones y adopten medidas para evitar la corrupción del poder judicial en general.

53. Al abordar su misión de seguimiento en el Ecuador, el Relator Especial indica que se desarrolló poco después de la elección presidencial que llevó a Alfredo Palacio a la Presidencia y después de que el Congreso Nacional aprobara la reforma de la Ley Orgánica de la Función Judicial. Para conferir mayor transparencia al proceso de selección de los magistrados, el Relator Especial promovió el establecimiento de veedurías internacionales. Esta experiencia se caracterizó por la transparencia, el control ciudadano, la supervisión por parte de observadores nacionales e internacionales y la participación de jueces de otros países de la región y de instancias internacionales y es muy alentadora en cuanto ha permitido establecer una forma de elección de los magistrados en un país en el que hasta entonces la justicia estaba dominada por la política.

54. El Relator Especial pide urgentemente a los Gobiernos de Camboya, Kenya, Nigeria, Uzbekistán, Túnez y Turkmenistán que den una respuesta favorable a su solicitud de visita y dice que también estaría interesado en visitar la República Islámica del Irán y la República Democrática del Congo. Por último, manifiesta su honda preocupación por la extradición, el 9 de agosto de 2006, de Kirguistán a Uzbekistán de cuatro solicitantes de asilo que tenían el estatuto de refugiados y, temiendo por su seguridad y su vida, pregunta al Consejo a qué mecanismos habría que recurrir para obtener información sobre esas personas.

55. El Sr. **SHA Zukang** (China) celebra que se reconozca la buena acogida que el Gobierno de China dio al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el espíritu de cooperación imperante durante la visita, y que se consigne en el informe correspondiente. No obstante, teniendo en cuenta la complejidad y las dimensiones del país, una visita de dos semanas no podía permitir comprender verdaderamente la realidad, de ahí que haya algunas partes del informe que se basan en acusaciones no demostradas, incluso erróneas, una idea incompleta de las leyes y decretos chinos, y algunas conclusiones abusivas (sobre la frecuencia de los casos de tortura, por ejemplo).

56. El orador menciona luego las medidas adoptadas para poner en marcha las recomendaciones formuladas por el Relator Especial, en particular la promulgación el 26 de julio de 2006 de la reglamentación relativa a los abusos de poder en el marco de una investigación y la obtención de confesiones bajo coacción, la modificación de la reglamentación sobre el procedimiento relativo a las garantías que ofrece el sistema de justicia penal, la reglamentación sobre el procedimiento que debe aplicar el personal de los órganos de seguridad pública para evitar que cometa abusos de poder. Desde el 1º de marzo de 2006 se aplica, gradualmente, un sistema adecuado para proceder al interrogatorio de los imputados, sistema que entrará en vigor el 1º de octubre de 2007. En lo que respecta a la recomendación sobre la pena capital, el Tribunal Supremo Popular ha decidido volver a examinar las sentencias. Por último, jueces, fiscales y agentes de policía han recibido una formación que les permite asumir mejor su función de enseñanza en el ámbito de los derechos humanos. Asimismo, en junio de 2006, se impartieron cursillos al personal penitenciario con el fin de sensibilizarlo a la cuestión de los derechos humanos.

57. El Sr. **MIKELADZE** (Observador de Georgia) informa al Consejo sobre las distintas medidas adoptadas por el Gobierno de Georgia con arreglo a las recomendaciones del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y relativas a los asuntos planteados en el informe. Preocupado por mejorar las condiciones de la detención preventiva, prevé construir nuevos establecimientos penitenciarios en la región de Tbilisi y Gori, en sustitución de la cárcel N° 5 de Tbilisi. Por otra parte, la Fiscalía General de Georgia ha aprobado directrices especiales para que la detención como medida de coacción sólo se aplique como último recurso, tras agotar todas las otras soluciones no privativas de libertad. El proyecto de código de procedimiento penal que entrará en vigor en 2007, establecerá nuevas medidas preventivas, en particular la vigilancia electrónica, el confinamiento y la obligación de entregar el pasaporte u otro documento de identidad a las autoridades. La delegación de Georgia espera que de esta forma mejoren las condiciones de detención y se respeten los derechos humanos de los detenidos.

58. En lo que respecta a la prevención de la tortura, el Gobierno de Georgia reafirma el compromiso derivado del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes mediante el establecimiento de un mecanismo verdaderamente independiente. Por último, se han adoptado importantes medidas para implantar, en los órganos de la fuerza pública, procedimientos eficaces de supervisión y de sanción internas. Se han creado servicios de protección de los derechos humanos en la Fiscalía General, así como en el Ministerio del Interior, ambos dotados de una inspección general que vela por la supervisión y la disciplina internas. La Fiscalía General ha adoptado un código de deontología conforme a las normas y prácticas internacionales en materia de derechos humanos, y se ha ultimado el de la policía. El Gobierno de Georgia confirma al Relator Especial el apoyo sin reservas a sus recomendaciones sobre Abjasia y Osetia Meridional y dice que se esfuerza por

respetar las obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales pertinentes, teniendo debidamente en cuenta que ningún control de facto es posible en esos territorios.

59. El Sr. **BURAYZAT** (Jordania) formula dos observaciones respecto de las recomendaciones y conclusiones formuladas por el Sr. Nowak. En lo que respecta a la definición de la tortura, en primer lugar, en el artículo 208 del Código Penal de Jordania figura una definición de la tortura que es aún más amplia que la del artículo 1 de la Convención contra la Tortura. No obstante, a raíz de la propuesta del Relator Especial con ocasión de su visita al país, el Gobierno tiene actualmente prevista una nueva modificación del artículo 208 del Código Penal con miras a armonizarlo con la Convención. En segundo lugar, respecto de la cuestión de la impunidad, el orador especifica que el derecho de Jordania prevé penas que pueden llegar hasta tres años de prisión (incluso más en caso de secuelas graves) para los funcionarios declarados culpables de actos de tortura, pero admite que todavía se pueden realizar mejoras en este ámbito.

60. El Sr. **ACHARYA** (Observador de Nepal), tras afirmar que en su país no hay una política sistemática de tortura y que, por estar ésta vinculada al conflicto, el proceso de paz habrá de tener sin duda consecuencias positivas a este respecto, señala los nuevos elementos relativos a la situación del país. Indica en primer lugar que se ha modificado y adaptado la legislación relativa a los derechos humanos y que las autoridades velarán por su aplicación y el riguroso respeto de sus disposiciones. En mayo de 2006 se creó una comisión de alto nivel encargada de investigar los casos de violaciones y de abuso de poder, lo que constituye una medida importante en la lucha contra la impunidad y para hacer que la rendición de cuentas arraigue. Se espera el informe de esta comisión en el curso del mes próximo.

61. Tras la recomendación del Relator Especial, está en su fase final un nuevo proyecto de ley que incluye una definición de la tortura. Con arreglo a este texto, toda forma de tortura constituye una infracción penal. Además, en casos de denuncias de tortura los responsables de investigar serán especialistas civiles de alto nivel. El Gobierno también ha iniciado la redacción de un proyecto de ley para que toda desaparición forzada sea tipificada como delito y, en el mismo sentido, la Cámara de Representantes está examinando un proyecto de ley con miras a supeditar el mando militar a una autoridad exclusivamente civil. Nepal está resuelto a aplicar las recomendaciones que formuló el Sr. Nowak tras su visita al país.

62. La Sra. **KUTZ** (Canadá) hace varias puntualizaciones respecto de los temas que señaló el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. En relación con la representación excesiva de indígenas en la población carcelaria a nivel federal, el Canadá realiza considerables esfuerzos por corregir la situación en el marco de una estrategia a escala de gobierno que gira en torno a los pueblos indígenas y las cuestiones que los afectan en la actualidad. El Gobierno, por medio del servicio correccional del Canadá, está ultimando estrategias destinadas a fortalecer la capacidad de actuar eficazmente en el caso de los delincuentes indígenas, de forma respetuosa de su cultura y creencias, y alentando la participación activa de la comunidad indígena para preparar modelos correccionales. Reforzar la presencia de dirigentes procedentes de la población indígena en el ambiente penitenciario ha resultado provechoso y ha permitido encontrar un equilibrio entre el respeto de la cultura indígena y el mantenimiento de la seguridad pública.

63. En lo que respecta a la recomendación sobre la utilización de certificados de seguridad, la representante del Canadá recuerda que el Tribunal Supremo de su país está examinando

actualmente su constitucionalidad y añade que toda persona designada en ese tipo de certificado puede ejercer en todo momento su derecho a poner fin a su detención abandonando voluntariamente el territorio canadiense.

64. En cuanto a la ley de inmigración, en particular la retención de los solicitantes de asilo, la delegación canadiense indica que el procedimiento de detención del Organismo del Servicio de Fronteras del Canadá se inscribe en el marco de la Ley de inmigración y protección de los refugiados y del Reglamento de inmigración y protección de los refugiados y tiene por objeto expulsar a las personas que representan una amenaza o ponen en peligro la seguridad y el orden público. Organismos independientes, como la Cruz Roja del Canadá, pueden y deben vigilar los centros de detención y los detenidos tienen acceso a la asistencia jurídica, a los servicios de un abogado y a las ONG y a servicios de interpretación; pueden consultar guías de teléfono y tener tarjetas telefónicas. A los niños se los lleva a la escuela todos los días y todos los detenidos pueden hacer uso de las instalaciones recreativas. Por último, en lo que respecta al acceso a la asistencia jurídica, el Canadá apoya económicamente las iniciativas tendentes a mejorar el acceso al sistema de justicia para las personas de bajos ingresos acusadas de cometer una infracción penal.

65. La **Sra. MTSHALI** (Sudáfrica) manifiesta la satisfacción del Gobierno de Sudáfrica en lo que respecta a las recomendaciones constructivas formuladas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria al término de la visita realizada en septiembre de 2005. Aprecia, en particular, que el Grupo haya tenido en cuenta las dificultades a las que se enfrenta el sistema sudafricano de administración de justicia al pasar del régimen de *apartheid* a un régimen democrático. La representante de Sudáfrica cita al respecto uno de los múltiples factores que complican la situación: el aumento del número de idiomas oficiales en que se llevan a cabo los procedimientos judiciales. Durante el *apartheid*, sólo el afrikaans y el inglés, que la mayoría de los detenidos no entendía, tenían la condición de idioma oficial, lo que ponía en entredicho el valor y la equidad de las decisiones judiciales y supuso una utilización injustificada de la custodia policial y el hacinamiento de las cárceles, situación que el nuevo régimen heredó en 1994. Actualmente, en la administración de justicia se utilizan los 11 idiomas oficiales del país, lo que hace que el sistema judicial sea considerablemente más pesado, alarga los plazos y aumenta indebidamente el número de personas que están en detención preventiva. La carga de trabajo se acumula entonces para los funcionarios de justicia que resultan insuficientes. El Department of Justice and Constitutional Development (Ministerio de Justicia y Desarrollo Constitucional), la Judicial Review Commission (Comisión de Revisión Judicial) y otras instituciones de reforma del sistema judicial tratan en la actualidad de corregir el problema.

66. La oradora menciona luego el hecho de que Sudáfrica se haya convertido en una tierra de acogida para los refugiados y los migrantes clandestinos. La llegada continua y masiva de migrantes y de refugiados y las distintas medidas necesarias para tratar cada caso, combinadas con una insuficiencia de recursos, han dado lugar a una situación deplorable. Para corregirla, las autoridades evalúan los mecanismos a fin de llegar a tratar cada caso rápidamente, de forma equitativa y conforme a derecho. La delegación de Sudáfrica desea reforzar su cooperación con el Grupo de Trabajo, del que espera mucho, en particular con miras a transformar el grupo de Magistrates' Courts (tribunales de instancia) y los High Courts (las jurisdicciones superiores) en Equality Courts (Tribunales de Igualdad).

67. El Sr. **LARENAS SERRANO** (Ecuador) menciona la situación de crisis institucional en la que se encontró el país, que terminó con la adopción de las medidas a las que se refirió el Sr. Despouy en su informe y, en particular, la creación de un comité de calificación que procedió a seleccionar a los nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia de forma transparente bajo el control de los ciudadanos y la supervisión de organismos internacionales y nacionales, con la participación de magistrados de otros países de la región. El orador considera que conviene destacar el papel desempeñado tanto por la Organización de las Naciones Unidas como por la Comunidad Andina o la Comunidad Europea. La delegación del Ecuador destaca por otra parte la reestructuración del Tribunal Supremo Electoral y la reforma de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en particular. El Ecuador, por lo tanto, ha manifestado ampliamente su voluntad real de cooperar plenamente pero, ante todo, ha introducido las modificaciones que las instancias internacionales le habían pedido, fundamentalmente las Naciones Unidas.

68. El Sr. **JAZAIRY** (Argelia) señala que en la adición 1 a su informe, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura menciona los hechos que se imputan a las fuerzas de seguridad de Argelia respecto de un supuesto "llamamiento urgente" sobre un incidente en Constantine, sin dar la respuesta del Gobierno de Argelia, que, sin embargo, se comunicó por nota verbal más de dos meses antes de la fecha del informe, en tanto que cita el incidente siguiente, relativo a Australia, con la respuesta del Gobierno de ese país. En su respuesta, el Gobierno de Argelia indicó que unos manifestantes habían sido arrestados para un control de identidad por impedir ilegalmente una reunión pacífica y que unas horas más tarde habían sido puestos en libertad. Este incidente plantea dos cuestiones de principio para la reforma de los mandatos: en primer lugar, es necesario determinar el umbral de gravedad de las denuncias que justifique que se presenten a un Relator Especial sin haber agotado previamente los procedimientos de recursos internos y, en segundo lugar, debe evitarse el abuso de los "llamamientos urgentes" para saltarse los procedimientos normales. Por último, en un momento en que se trata de racionalizar los procedimientos especiales, la delegación de Argelia pregunta si es verdaderamente necesario que el mismo Relator Especial presente el mismo informe sobre las denuncias de torturas en Jordania en el actual período de sesiones del Consejo y luego en el de marzo de 2007, así como en el actual período de sesiones de la Asamblea General. En su opinión, la gravedad de los hechos invocados en ese país, que por otra parte es un país pacífico y democrático, no justifica semejante zafarrancho de combate.

69. El Sr. **CERDA** (Argentina) dice que el capítulo y las recomendaciones del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados respecto del derecho a la verdad son una de las primeras contribuciones de los procedimientos especiales destinados a poner en vigor las disposiciones de la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos. Agradece en consecuencia al Relator Especial el que haya abordado este asunto y confía en que otros titulares de mandato lo examinarán a su vez. Al señalar que el Relator Especial ha recomendado especialmente a los Estados y a los organismos internacionales que habiliten a todas las personas u organizaciones que tengan en ello un interés legítimo en actuar para ejercer el derecho a la verdad, considera que este último punto merece ser examinado más atentamente en el próximo informe del Relator Especial. En lo que respecta al informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, recuerda que el 18 de diciembre de 2006 se celebrará la elección de los miembros del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y espera que el Relator Especial coopere estrechamente con este órgano. Recuerda asimismo que en el primer período de sesiones del Consejo de Derechos

Humanos, el Presidente hizo una declaración relativa al Protocolo Facultativo, y espera que esta declaración será objeto del necesario seguimiento en el Consejo.

70. El Sr. **LABIDI** (Túnez) dice que Túnez considera por principio que las cuestiones relativas a la administración de justicia, el poder judicial, la tortura y la impunidad son esenciales para la protección y promoción de los derechos humanos. El interés de su país por una justicia transparente y equitativa se ha traducido en particular en la modificación de la legislación penal, con el fin de abreviar el período de custodia policial y reforzar las garantías que le son inherentes; la concesión de asistencia jurídica, a fin de que los ciudadanos con bajos ingresos puedan acceder a la justicia; las reformas por las que se crea la función de juez de ejecución de penas para controlar la ejecución de las sentencias; la institución de la norma de la doble instancia en materia penal, con miras a reforzar la justicia penal; y la próxima presentación de un proyecto de ley ante el Parlamento sobre el derecho del acusado a contar con la asistencia de su abogado cuando la policía judicial ejecute una comisión rogatoria del juez de instrucción. Además, los funcionarios que, en el ejercicio de sus funciones, atenten contra la integridad de la persona humana pueden ser objeto de sanciones disciplinarias y judiciales. Con arreglo a estadísticas recientes, en el período 2000-2005 se procesó y condenó a 104 agentes de policía a penas de hasta 10 años de prisión. También se han adoptado medidas disciplinarias respecto de varios responsables de la fuerza pública: el Ministerio del Interior ha puesto a disposición del Consejo de Honor a más de 20 de ellos, que fueron destituidos por abuso de autoridad. Esto significa que la justicia, en cuanto garante básico de los derechos humanos y vector fundamental del estado de derecho, participa de cierto número de principios que pueden garantizar la independencia de los magistrados, hacer que la justicia esté más cerca de los ciudadanos y contribuir a evitar la impunidad en Túnez.

71. El Sr. **TICHENOR** (Observador de los Estados Unidos de América), que señala que es siempre delicado llegar a un equilibrio entre la libertad y la seguridad, en particular en tiempo de guerra, dice que los Estados Unidos acogen con satisfacción los esfuerzos de los tres Relatores Especiales, que hacen que los Estados rindan cuentas al respecto. Celebran la dedicación del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, y recuerdan que sus obligaciones en este ámbito se toman muy en serio, como lo han demostrado al presentar sus informes al Comité contra la Tortura y al Comité de Derechos Humanos. Los Estados Unidos, como lo ha declarado el Presidente Bush, no permiten, toleran ni avalan la tortura, que es contraria a sus leyes y sus valores. No obstante, toman nota de que en la comunidad internacional se debate sobre varias cuestiones de carácter jurídico suscitadas por el informe del Relator Especial. Así, por ejemplo, si bien se reconoce que la utilización malintencionada de las garantías diplomáticas constituye un problema, no creen que haya que prohibir a los Estados el recurrir a ellas en los casos adecuados. En efecto, estas garantías son sólo un instrumento y, como lo ha indicado la Asamblea General en la resolución aprobada en el otoño de 2005, no eximen a los Estados de sus obligaciones jurídicas y no sustituyen a la evaluación de cada asunto concreto. En este caso, los Estados Unidos han contemplado en ocasiones la posibilidad de recurrir a las garantías diplomáticas y luego se han negado a la extradición de personas, pues no consideraron que las garantías obtenidas fueran suficientes.

72. En lo que respecta al informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, la delegación de los Estados Unidos celebra que el Grupo de Trabajo reconozca que deben agotarse los recursos internos antes de intervenir, en particular en los países en que el derecho a un proceso equitativo está especialmente protegido, como es el caso en los Estados Unidos.

El informe menciona el caso de cinco hombres detenidos y condenados por un tribunal federal por las actividades clandestinas que llevaban a cabo por cuenta de la Dirección General de Inteligencia de Cuba. Un jurado declaró a estas cinco personas culpables de ser agentes de un gobierno extranjero. Tres de ellos fueron además declarados culpables de conspiración para cometer actos de espionaje, y las pruebas demostraron que durante años intentaron penetrar en instalaciones militares de los Estados Unidos. Los acusados han gozado de toda la protección que ofrece el sistema judicial de los Estados Unidos y, en particular, de un abogado, de investigadores y de expertos cuyos servicios son sufragados por el Gobierno. Al término de un proceso público y que gozó de amplia cobertura periodística, todos ellos fueron declarados culpables de infracciones graves y condenados a largas penas de prisión. El 9 de agosto de 2006, el Tribunal de Apelación confirmó las sentencias y la equidad del proceso. Los demandados tendrán derecho a recurrir esta decisión ante el Tribunal Supremo. Durante el proceso, todos reconocieron que habían realizado actividades clandestinas por cuenta del Gobierno de Cuba. El Gobierno de los Estados Unidos tiene el firme convencimiento de que estas personas han gozado de todas las garantías y protecciones que el sistema de justicia penal del país ofrece a todos.

73. En lo que respecta a las cárceles secretas, el Presidente Bush anunció el 6 de septiembre de 2006 que, en el contexto de la guerra contra Al-Qaida, 14 detenidos, bajo control de los Estados Unidos, fueron trasladados a Guantánamo, donde el Comité Internacional de la Cruz Roja podrá entrevistarlos y que actualmente no había ninguno detenido en el marco del programa de detención de la CIA. Estas personas, que son extremadamente peligrosas, han entregado información sobre ataques terroristas inminentes, lo que ha permitido salvar vidas inocentes en los Estados Unidos y en otras partes del mundo.

74. La delegación de los Estados Unidos toma nota con satisfacción del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y tiene el convencimiento de que los temas tratados son de suma importancia. Por último, al tomar nota de que los tres relatores especiales mencionaron la situación de los detenidos en Guantánamo, indica que responderá en detalle en el marco del diálogo interactivo que seguirá a la presentación del informe conjunto sobre la situación de los detenidos en Guantánamo, prevista para el día siguiente.

75. El Sr. **GONZÁLEZ** (Uruguay) afirma que el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura señala claramente que pese a los esfuerzos realizados por la comunidad internacional, la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes siguen existiendo en el mundo. El abuso de autoridad y la falta de respeto de la dignidad humana que llevan a esas prácticas censurables son un flagelo que debe desterrarse. La prohibición de estas conductas no puede reconocer atenuantes ni excepciones y tampoco quedar impunes. La falta de cooperación de la que habla el Relator Especial respecto de numerosos países es especialmente preocupante, pues es un problema importante que no se limita a este tema. Es necesario que los países brinden su cooperación en todas las ocasiones en que se les requiere, ya que de otra forma, se inflige un daño al conjunto del sistema y se sienta un precedente negativo. El Consejo, por consiguiente, deberá estudiar con mucho detalle esta cuestión. El Uruguay quisiera preguntarle al Relator Especial sobre la forma de mejorar y fortalecer la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que el mecanismo nacional que establezcan los países sea realmente efectivo y pueda desempeñar su objetivo preventivo de la tortura y los tratos degradantes en el ámbito de los centros de detención.

76. En lo que respecta al informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y, en particular, la cuestión del derecho a la verdad, ya que fue objeto de una resolución de la Comisión de Derechos Humanos en 2005, es importante que el Consejo profundice las vías de acción indicadas por el Relator Especial y las recomendaciones que propone. La aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas es un gran paso adelante, pero aún queda mucho por hacer. Además, el Relator Especial debería seguir examinando la cuestión de la justicia de menores y el Uruguay desearía conocer sus impresiones sobre la forma de avanzar en este tema para incluir un mayor desarrollo del mismo en sus próximos informes.

77. El Sr. **OBIDOV** (Observador de Uzbekistán) dice a propósito de las declaraciones del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura que Uzbekistán lleva a cabo una lucha enérgica contra todas las violaciones de los derechos humanos, en particular contra los actos de tortura y los tratos ilegales, obra de los agentes de la fuerza pública. El país está firmemente decidido a respetar sus obligaciones internacionales y decidido a cooperar, como lo demuestra la visita que en 2002 realizó el anterior Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Sr. Theo van Boven. Al término de esa visita, Uzbekistán comunicó sus comentarios y observaciones sobre el informe del Relator Especial y objetó en particular que los actos de tortura practicados en el país tuvieran carácter sistemático. No obstante, el Gobierno ha adoptado medidas firmes para reforzar la legislación nacional y prohibir la tortura. Así, por ejemplo, en marzo de 2004, elaboró un plan de acción para poner en vigor las recomendaciones del Sr. van Boven. Por consiguiente, sorprende a su país que el actual Relator Especial omita deliberadamente las medidas que se han adoptado y saque conclusiones infundadas. La delegación de Uzbekistán recibió el mismo día de la sesión en curso la información que le transmitieron las autoridades sobre la aplicación de este plan de acción y la transmitirá a los miembros del Consejo, así como al Relator Especial. Uzbekistán ha adoptado medidas concretas para luchar contra los actos de tortura y su legislación nacional prohíbe todo acto de tortura. En lo que respecta al informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la misión efectuada a Kirguistán, su país declaró en el marco del Consejo (documento E/CN.4/2006/J/12 sobre la no devolución) que, de conformidad con las normas del derecho internacional, resuelve de forma independiente la cuestión de la entrega de personas o su extradición. A la delegación de Uzbekistán por consiguiente le sorprende que los Relatores Especiales no dispongan de la información más reciente sobre esta cuestión, como lo demuestra la declaración del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Uzbekistán comunicó el 29 de agosto de 2006 información detallada sobre el retorno de cinco personas de Kirguistán a Uzbekistán, sin embargo el Relator Especial sólo menciona a cuatro en su informe. El país también comunicó información sobre las condiciones de detención de estas personas en Uzbekistán, pero esta información no figura en los informes de los dos Relatores Especiales. Al igual que los demás oradores, Uzbekistán considera que es indispensable reformar los mandatos de los Relatores Especiales en cooperación e interacción con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, puesto que, evidentemente, no hay coordinación entre ellos, de modo que no disponen de información objetiva. Esto significa que, en determinados casos, el Consejo de Derechos Humanos está, en definitiva, desinformado. En lo que respecta a las investigaciones previas al proceso que tuvo lugar del 20 de septiembre al 14 de noviembre de 2005 y al que no sólo asistieron numerosos ciudadanos víctimas, sino también periodistas locales y extranjeros, las organizaciones internacionales, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de Instituciones Democráticas y

Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización de Shanghai, Human Rights Watch y la Asociación Americana de Juristas, los observadores internacionales pudieron informarse de todos los detalles de la investigación y del nombre de todos los testigos víctimas.

78. El Sr. VIGNY (Suiza), que celebra la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, desea saber cuáles serán los efectos de las actividades del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura. Señala que algunas medidas adoptadas en el contexto de la lucha contra el terrorismo o el recurso a las garantías diplomáticas en relación con la tortura corren el riesgo de poner seriamente en entredicho los esfuerzos destinados a luchar contra la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y, a la vez que reconoce que todo Estado tiene el derecho y el deber de proteger a su población civil contra actos de terrorismo, hace hincapié en que la lucha contra el terrorismo debe llevarse a cabo respetando el derecho internacional y que la prohibición de la tortura no puede ser objeto de excepciones, incluso en los casos en que un peligro amenace la existencia de la nación. A este respecto, Suiza teme que las garantías diplomáticas no constituyan una protección contra la tortura y que atenten contra el principio de devolución, pues, sobre la base de estas garantías, a veces se traslada a personas a Estados en los que se sigue practicando la tortura. El Relator Especial indicó en su informe que habría que fiscalizar las prácticas que eluden la prohibición absoluta de la tortura, como el recurso a las garantías diplomáticas, y la delegación suiza desea saber cómo piensa que se puede poner en práctica esa fiscalización.

79. El Sr. KEISALO (Finlandia) que habla en nombre de la Unión Europea, de Bulgaria y de Rumania, indica que el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura no siempre obtiene respuesta cuando se dirige a los Estados, se trate de solicitudes de visita o de cuestiones relativas a casos individuales, y desea saber lo que los países deseosos de apoyar estas actividades pueden hacer para mejorar la situación. En los informes elaborados al término de las visitas que efectuó a distintos países, así como a Guantánamo, el Relator Especial hizo recomendaciones pertinentes a los Estados y autoridades en cuestión, y sería interesante saber en qué forma los gobiernos de esos países, la comunidad internacional y la sociedad civil podrían actuar mancomunadamente y de forma más eficaz para aplicar esas recomendaciones con el fin de obtener avances apreciables. Habida cuenta de que en su memorándum de 30 de junio dirigido al Secretario General, el Gobierno de Uzbekistán afirmó que había puesto plenamente en vigor las recomendaciones que figuran en el informe de 2003 del anterior Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, sería interesante que el Relator Especial diera a conocer su opinión sobre esta declaración.

80. Entre las cuestiones examinadas en detalle por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria figura la que se refiere a las posibilidades de apelación de los migrantes privados de libertad, y la delegación de Finlandia pide a la Presidenta-Relatora que, en el marco de las políticas migratorias, indique las buenas prácticas que toman en consideración ese derecho de apelación. También desea saber si el hecho de que el Grupo de Trabajo haya obtenido en 2006 una mejor cooperación de parte de los Estados se debe a una mayor movilización contra las detenciones arbitrarias.

81. En su informe de enero de 2006 a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados menciona la reunión que celebró con la

Alta Comisionada para los Derechos Humanos y el Presidente de la Asociación Internacional de Jueces con el fin de ocuparse de proyectos de cooperación en materia de asistencia técnica prestada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. En sus informes sobre sus misiones al Ecuador, Tayikistán y Kirguistán, recomienda enérgicamente que se preste asistencia técnica a esos países. La delegación de Finlandia desea saber si esta reunión ha tenido efectos concretos y qué medidas particulares se han adoptado para integrar la contribución de la Asociación Internacional de Jueces en los programas de asistencia técnica y en las actividades de los equipos de las Naciones Unidas en los países en cuestión. En lo que respecta a la República Islámica del Irán, el Gobierno de ese país elaboró recientemente unas directrices para los jueces a fin de que procesen a los periodistas que expresan críticas de las autoridades. Teniendo en cuenta los efectos de esta decisión en cuestiones que incumben al mandato del Relator Especial, la delegación de Finlandia pregunta si el Relator Especial abordó este tema con las autoridades del Irán.

82. El Sr. **UTRERAS** (Observador de Chile) dice que Chile comparte la opinión del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados acerca de la vinculación entre el derecho a la verdad y el derecho a la justicia, y de que el derecho a la reparación no puede realizarse completamente sin ese componente vital que es el derecho a conocer la verdad. La reparación es un concepto múltiple que incluye el conocimiento de la verdad, la restitución del honor, así como garantías de que esos actos no se repetirán, como se consagra en los principios y directrices prácticos sobre reparación para las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho humanitario internacional, que la Asamblea General aprobó en diciembre de 2005 y a los que Chile espera que el Relator Especial preste atención en sus futuros informes. Chile, por su experiencia nacional da fe de que la búsqueda de la verdad, incluso mediante el uso complementario de comisiones de investigación, ha significado una gran innovación y desempeñado un papel muy importante en la realización del derecho a la verdad. Asimismo, le parece muy acertada su afirmación de que la verdad, la justicia y la reparación son componentes esenciales de una sociedad democrática. Por último, dado que en el marco de su mandato, el Relator Especial se ocupa de los aspectos funcionales y estructurales de la justicia en contextos diversos, incluyendo en situaciones excepcionales, quisiera solicitar al Relator Especial en sus futuros informes, que preste especial atención a la cuestión de la administración de justicia en el marco del estado de excepción.

83. El Sr. **PUJA** (Indonesia) dice que los informes de los tres Relatores Especiales son ejemplo de las ventajas que pueden obtenerse de una estrecha colaboración entre varios mecanismos, cuyas conclusiones se consolidan por el carácter complementario de su mandato. Al mismo tiempo, los Relatores Especiales deberían respetar los límites de su mandato respectivo. Sus informes son materia de reflexión, en particular porque recuerdan que los compromisos contraídos por los Estados Partes en las convenciones les imponen límites y obligaciones vinculantes. La delegación de Indonesia acoge con satisfacción las directrices claras e inequívocas que figuran en los informes respecto de las situaciones bélicas, el terrorismo y el carácter inaceptable de la tortura. En 2005, Indonesia presentó al Comité contra la Tortura su segundo informe, en el que expone las medidas más recientes adoptadas por el Gobierno para luchar contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Gobierno invitó al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura a volver a visitar el país en 2007. Como le consta a los miembros del Consejo, en 1991 el Relator Especial, Sr. Koojmans ya había

efectuado una visita al país. Al Gobierno le complace la perspectiva de iniciar una colaboración y un diálogo auténticos, transparentes y fructíferos con miras a fortalecer las medidas de prevención de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por último, la delegación de Indonesia tiene interés en subrayar que estas visitas deberían ser ocasión para las autoridades competentes y los Relatores Especiales de debatir abiertamente sobre los mejores medios y formas de promover y proteger los derechos humanos en el país.

84. El **Sr. HUGUENEY** (Brasil) dice que desde la misión del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados efectuada al Brasil en octubre de 2004, las relaciones del Relator Especial, el Gobierno del Brasil y los representantes del poder judicial son cada vez más estrechas y fecundas. El Gobierno, al crear en 2003 la secretaría para la reforma del poder judicial, reforzó su lucha por consolidar la independencia de ese poder. A fines de 2004 se aprobó una enmienda de la Constitución relativa a la reforma del poder judicial por la que se crea un Consejo Nacional de Justicia, para el control del funcionamiento del poder judicial, importante para la mejora del sistema judicial, y prevé que determinados convenios y otros tratados internacionales se incorporen al derecho interno con un rango jurídico equivalente al de enmienda Constitucional. Una de las medidas más importantes adoptadas recientemente para luchar contra la impunidad fue la federalización de las infracciones, es decir la posibilidad de recurrir a la Corte Suprema en caso de violaciones graves de los derechos humanos, de las que antes se ocupaban los tribunales de los Estados. El Brasil tiene el convencimiento de que las medidas adoptadas para reforzar la independencia y la eficacia del poder judicial son la única forma de garantizar las libertades civiles, prevenir las violaciones de los derechos humanos, luchar contra la impunidad y, en consecuencia, consolidar las instituciones. Por último, la delegación del Brasil quiere felicitar al Relator Especial por el excelente trabajo realizado en el Ecuador, en condiciones extremadamente difíciles.

85. La **Sra. OVERVAD** (Observadora de Dinamarca) dice que Dinamarca se suma a las preguntas formuladas por Finlandia en nombre de la Unión Europea y, al señalar que el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura ha expuesto extensamente en su informe el vínculo que existe entre la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, pregunta si considera que la comunidad internacional debería seguir examinando estos conceptos y las relaciones existentes entre ellos.

86. La **Sra. VADIATI** (Observadora de la República Islámica del Irán) pregunta a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria si éste prevé seguir examinando la cuestión de las detenciones secretas y de los traslados de personas acusadas de terrorismo, en particular en los países de la Unión Europea, si ha planteado el asunto a la autoridades competentes de la Unión Europea, si éstas han manifestado su voluntad de cooperar y cuáles han sido las reacciones y las respuestas obtenidas. Espera que el Grupo de Trabajo proporcione más información al respecto en su próximo informe y desea también saber en qué forma prevé el Consejo de Derechos Humanos abordar esta cuestión de manera adecuada.

87. La **Sra. HILL** (Observadora de Nueva Zelandia) celebra que el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura haya recibido invitaciones de numerosos países, en particular de Indonesia, a la vez que lamenta que varios Estados no hayan respondido siempre a estas solicitudes de invitación, cuando el Consejo de Derechos Humanos debería abrir una nueva era de cooperación. Desea saber en qué forma considera el Relator Especial que se podrá debatir mejor la cuestión de la tortura en el marco del Consejo.

88. El Sr. **MOLCHAN** (Observador de Belarús) dice que el Gobierno de Belarús adopta medidas para poner en vigor las recomendaciones que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria formuló al término de su visita en 2004. Así, por ejemplo, en junio de 2006, aprobó un código sobre la organización judicial y la situación jurídica de la magistratura que, en particular, garantiza la independencia de los magistrados. Sigue perfeccionando el Código de Procedimiento Penal que prevé procesos en audiencias públicas, un mayor papel de los abogados defensores y la concesión de beneficio de justicia gratuita. Se ha fortalecido el control judicial de la legalidad de los actos y decisiones de los tribunales, así como la protección jurídica de los menores. Se han declarado inadmisibles las confesiones obtenidas por medio de prácticas contrarias a la Constitución y las libertades de los ciudadanos. El Gobierno también ha estudiado atentamente las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre los Sres. Marinitch y Bandazhevsky, ha adoptado las medidas necesarias para aplicarlas y le comunicó la información pertinente al respecto.

89. La Sra. **DIALLO** (Malí) dice que la justicia es un ámbito especialmente sensible y que la denegación de justicia es causa de frustración y revueltas. Habida cuenta de que la independencia de los magistrados hace que la decisión de justicia sea fidedigna y protege a los ciudadanos, los magistrados deben tener un alto nivel intelectual y una moralidad a toda prueba. La comunidad internacional por lo tanto debe prestar asistencia a los Estados que la solicitan para garantizar la formación continua de sus dirigentes. Además, el sistema de las Naciones Unidas debería preconizar, bajo sus auspicios, una estrategia que tienda a la armonización de las legislaciones nacionales para introducir, incluso sistematizar, la presencia del asesor jurídico al término de las diligencias previas, pues esta presencia limita considerablemente los abusos cometidos durante la investigación policial. Por último, la congestión de los juzgados de instrucción y la lentitud de los procedimientos puede dar lugar a otra forma de detención arbitraria. Así, algunas situaciones desgraciadas son a veces mucho más la consecuencia de la falta de recursos de los Estados que de una voluntad deliberada de causar perjuicios. Por consiguiente, es preciso establecer un programa de cooperación judicial adecuada para subsanar estas lagunas, pues una buena administración de justicia es el mejor garante de la protección de los derechos de la persona.

*Se levanta la sesión a las 18.05 horas.*

-----